



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Oficina de Personal  
UGEL-HUARMACA  
Proyecto: 00357  
Fecha: 10/01/2024

Unidad de Gestión Educativa Local – Huarmaca

# Resolución Directoral N.º 00357 - 2024

HUARMACA, 10 ENE 2024

Visto, Expediente Administrativo N° 1563-2023, Expediente H.R.C N° 01562 - Solicitud N° 01 - 2023, Informe Legal N° 090-2023-GOB.REG.PIURA/DRE-P/-UGEL-H-AL/TGPV, Informe N° 001-24.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, el Memorándum N° 006 - 2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./RPCA, y demás documentos adjuntos en un total de veintinueve (29) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, mediante el artículo 48 de la Ley N° 24029 establece: (...) el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y el personal directivo percibe además una bonificación adicional por el desempeño de cargo, y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012, establece una política de remuneraciones aguinaldos y asignación en la Carreara Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto y sus modificatorias;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 publicada el 20 de mayo de 1990, que reconoce la bonificación del 30% otorgada por la preparación de clases y elaboración de documentos más el 5% por encargatura de dirección, ya no está vigente tras haber sido derogado por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial".

Que, mediante Expediente Sigea H.R.C - 01562 solicitud N° 01 - 2023, de fecha 19 de diciembre del 2023, el administrado PEDRO TABOADA CARRASCO, identificado con DNI N° 03217704, alcanza documentación a afectos de que se proceda a efectuar liquidación, conforme al mandato judicial, (Resolución Judicial N° 07, en merito al Exp. Judicial N° 01495 - 2023 - 0 - 2001 - JR - LA - 04); y

00357

Que, mediante Proceso Judicial, signado con Exp. Judicial N° 01495 -2023 - 0 - 2001 - JR - LA - 04, sobre ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, la sentencia contenida en resolución N° 03, de fecha 31 de mayo del 2023, RESUELVE: "32. Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por PEDRO TABOADA CARRASCO, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. 33. DECLARESE NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N°014587 del 28 de diciembre del 2022 que declara infundado el Recurso de Apelación del demandante interpuesto contra la carta N° 058-2022-GOB.REG.PIURA/DREP/UE310.HCA/D de fecha 18 de octubre del 2012 que desestima la reclamación administrativa primigenia del demandante. 34. ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, en donde se le realice a favor del demandante Pedro Taboada Carrasco, la liquidación correspondiente, así como el pago de los devengados generados de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% calculada sobre la remuneración total, y teniendo presente el periodo efectivamente laborado como docente contratado y como nombrado del 21 de mayo de 1990 al 30 de noviembre del 2012 (fecha en que entro a vigencia la ley N° 29944 -Ley de Reforma Magisterial); así como, el pago de los intereses legales, los mismos serán liquidados en ejecución de sentencia; debiendo para tal afecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS y 70 de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, a través de la Resolución N° 07, SENTENCIA DE VISTA, de fecha 21 de noviembre del año 2023, la sala laboral transitoria, FALLA: "5.1 se CONFIRME la SENTENCIA contenida en la Resolución N°03 de fecha 31 de mayo del 2023 expedida por el cuarto juzgado transitorio, en consecuencia ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, en donde se le realice a favor del demandante Pedro Taboada Carrasco, la liquidación correspondiente, así como el pago de los devengados generados de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% calculada sobre la remuneración total, y teniendo presente el periodo efectivamente laborado como docente contratado y como nombrado del 21 de mayo de 1990 al 30 de noviembre del 2012 (fecha en que entro a vigencia la ley N° 29944 -Ley de Reforma Magisterial); así como, el pago de los intereses legales, los mismos serán liquidados en ejecución de sentencia; debiendo para tal afecto presupuestar con arreglo al artículo 46 del D.S. 011-2019-JUS y 70 de la ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; (...).

Que, el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4º dispone: "Toda Persona y autoridad está obligada a catar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala", en concordancia con el artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "ninguna autoridad puede ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...); y, el artículo 5 numeral 5.3 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que dispone; "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquica, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto";

00357

Que, mediante Informe Legal N° 090-2023-GOB.REG.PIURA/DRE-P/-UGEL-H-AL/TGPV de fecha 19 de diciembre del 2023 y Proveído N.º 303-2023, la Asesora Legal de UGEL Huarmaca, respecto al expediente Judicial N.º 01495-2023-0-2001-JR-LA-04, Recomienda: 1. **ORDENAR**, conforme a sus funciones, atribuciones y obligaciones, realizar el cálculo concerniente, de la liquidación del 30% por preparación de clases, según lo resuelto por el órgano judicial a favor del administrado Pedro Taboada Carrasco y posterior a ello ordenar la proyección de la resolución que reconozca su derecho. **PRECISESE**, que el reconocimiento será solo de la bonificación del 30% por preparación de clases y se deberá realizar conforme lo indica el mandato judicial **“desde el 21 de mayo de 1990 (fecha de entrada en vigencia de la acotada bonificación) hasta el 30 de noviembre de 2012 (fecha en que entró en vigencia la ley N° 29944 - LEY DE LA Reforma Magisterial)”**

Que, mediante Informe N° 001-2024.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de fecha 04 de enero del 2024, la responsable del 30% solicita aprobación y autorización para la emisión de Resolución Directoral sobre Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación del 30% en base al mandato judicial del docente PEDRO TABOADA CARRASCO según Exp. Judicial N° 01495-2023-0-2001-JR-LA-04, y calculada en base a su remuneración total o íntegra, más devengados desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de noviembre del 2012, según Resolución N° 07 de fecha 21/11/2023 de la sala laboral transitoria - Piura con un monto total de S/. 87,577.22 (Ochenta y siete mil quinientos setenta y siete con 22/100 Soles); de conformidad con la sentencia judicial emitida por el poder judicial;

Que, mediante Memorandum N° 006 - 2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./RPCA, de fecha 04 de enero del 2024, el jefe (e) de recursos humanos de la UGEL Huarmaca, solicita proyección de resolución directoral de reconocimiento de pago devengado del 30% por preparación de clases, a favor de la docente PEDRO TABOADA CARRASCO, identificado con DNI N° 03217704, según consolidado emitido por la DRE-PIURA;

Que, en consecuencia, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, estando a los Dispositivos legales antes citados y tomado en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento el mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 01495-2023-0-2001-JR-LA-04;

En uso de las facultades conferidas de la Ley N° 29944 Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 31953 Ley de Presupuesto para el año 2024; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 016573-2023 de fecha 27 de diciembre del 2023, a través del cual se me designa temporalmente como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a favor PEDRO TABOADA CARRASCO, identificado con DNI N° 03217704, el pago de la suma de S/. 65,494.25 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 25/100 Soles), por concepto de devengados de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% desde el 21-05-1990 hasta el 30-11-2012 y la suma de S/. 22,082.97 (Veintidós Mil Ochenta y Dos Con

00357

97/100 SOLES) por concepto de interés legales; ello en observancia del análisis del Informe N° 001-2024.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, realizado la elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación especial del 30% por preparación de clases.

NOMBRE Y APELLIDOS	EXP.JUDICIAL	DNI	DEVENGADO	INTERESES LEGALES	TOTAL, DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
PEDRO TABOADA CARRASCO	N° 01495-2023-0-2001-JR-LA-04	03217704	S/. 65,494,25	S/. 22,082.97	S/. 87,577.22

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR,** que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora 310, pues la UGEL Huarmaca no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

**ARTÍCULO TERCERO. - AFÉCTESE,** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario, notifique la presente Resolución, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

*Regístrese, Comuníquese y archívese*



*[Handwritten Signature]*

**DR. EDI MIO SUYON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL  
UGEL - HUARMACA

- EMS/D.UGEL
- SCC/D.ADM
- GECM/D.UPDI
- RPCA/J.RR.HH
- TGPV/A.L
- Proyectista. SJRA